

Titular Dr. Alvaro C. Pérez Aquino

Not. Auxiliar Mtra. Rosbelia Pérez Guzman

Colón No. 17 Col. Centro

Tel. Fa (01-953) 552-05-63

Tlaxiaco, Oax.



-----VOLUMEN NUMERO -582- QUINIENTOS OCHENTA Y DOS-----

----INSTRUMENTO NUMERO -43,157- CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE-----

----En la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, siendo las doce horas del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho. YO, DOCTOR ALVARO CONRADO PEREZ AQUINO, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA DEL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.-----

-----HAGO CONSTAR:-----

EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, bajo la forma de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que para la constitución, organización y funcionamiento de "SOTERMIK EFICIENCIA ENERGETICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgan los señores: MARIA FERNANDA LOPEZ SANTIBAÑEZ E ISMAEL LOPEZ SANTIBAÑEZ, quienes por el presente instrumento público celebran el expresado contrato y por virtud del mismo convienen en constituir y en este acto constituyen la sociedad mercantil antes mencionada, cuya organización y funcionamiento se registrá por los siguientes: antecedente, cláusula y estatutos:-----

-----ANTECEDENTE.-----

----Los interesados que se mencionan en el proemio de la presente escritura me exhiben el permiso de la Secretaría de Economía número A2018090510566021360, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, el cual marcado con la letra "A", lo agrego al apéndice de este instrumento.-----

----En virtud de lo anterior los comparecientes, otorgan la siguiente:-----

-----CLAUSULA.-----

----PRIMERA.-Los comparecientes, por este acto CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD MERCANTIL adoptando el tipo de SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE, de Nacionalidad Mexicana que se registrá por las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, por las demás Leyes aplicables Federales y Locales y por los siguientes:-----

-----ESTATUTOS SOCIALES:-----

-----TITULO PRIMERO-----

----DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD, Y DURACION:-----

----ARTICULO PRIMERO.- LA DENOMINACION de la sociedad será "SOTERMIK EFICIENCIA ENERGETICA", que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C. V."-----

----ARTICULO SEGUNDO.-La Sociedad tendrá por OBJETO:-----



CÓPIA

- a).-Generación de energía eléctrica y térmica mediante equipos y componentes solares para su venta, para uso comercial e industrial.---
- b).-Compra, venta y renta de todo tipo de equipo solar para generación de energía fotovoltaica y foto térmica, para uso residencial, comercial e industrial.-----
- c).-Compra, venta, importación, exportación y fabricación de todo tipo de calentador solar, eléctricos o a gas, para uso residencial, comercial e industrial.-----
- d).-Compra, venta, importación, exportación y fabricación de todo tipo de material para implementar sistemas solares, eléctricos o a gas, para uso residencial, comercial e industrial; tubería de cualquier tipo y material como polímeros, cobre, fierro colado, acero, pvc, cpvc, aleaciones plásticas, así como todo tipo de cableado eléctrico.-----
- e).-Desarrollo de proyectos de ingeniería para procesos que conlleven a la generación de energía solar, para uso residencial, comercial e industrial.-----
- f).-Compra, venta, importación, exportación, fabricación, implementación de todo tipo de equipo y componentes solares para la transformación de la energía solar en energía fotovoltaica, foto térmica y de cualquier otra índole.-----
- g).-Servicio de mantenimiento para todo tipo de sistemas solares que generen energía.-----
- h).-Servicio de mantenimiento en general a residencias, comercios y cualquier tipo de industria.-----
- i).-Compra, venta y renta de todo tipo de sistemas de bombeo, hidroneumáticos, suavizadores para agua y cualquier otro fluido, para uso residencial, comercial e industrial.-----
- j).-Servicio de mantenimiento en general, residencial, comercial e industrial.-----
- k).-Compra y venta de materiales para la construcción, renta de maquinaria y equipo para tal industria, desarrollo de proyectos y supervisión de los mismos.-----
- l).-Compra, venta, importación, exportación y fabricación de todo tipo de baterías de uso industrial y marino.-----
- m).-Actuar como representante, agente o distribuidor de toda clase de empresas relacionadas con los ramos eléctricos, a gas o solares.-----
- n).-La realización de gestiones de crédito.-----
- ñ).-La adquisición de todo tipo de equipo, que la sociedad requiera para su mejor funcionamiento, incluyendo unidades de transporte.-----
- o).-La facultad de negociar por cuenta propia o de terceros, toda clase de maquinaria, implementos, equipos y materiales relacionados con la industria eléctrica y sus derivados, a gas o solares.-----
- p).-Participar en el capital de sociedades mercantiles que tengan relación con el objeto de la sociedad.-----
- q).-La adquisición de derechos de propiedad industrial, patentes, marcas y nombres comerciales.-----
- r).-La prestación de todo tipo de servicios técnicos.-----
- s).-La realización y ejecución de todo tipo de actos, contratos y actividades civiles y mercantiles que se relacionen con los objetivos indicados, incluyendo desde luego la adquisición de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios, convenientes o complementarios al objeto social.-----



INSTITUTO
REGISTRO
DISTRITO

Titular Dr. Alvaro C. Pérez Aquino

Not. Auxiliar Mtra. Rosbelia Pérez Guzman

Colón No. 17 Col. Centro

Tel. Fa (01-953) 552-05-63

Tlaxiaco, Oax.



Es Formularia para toda clase de personas físicas, morales y entidades, planes y programas de capacitación y adiestramiento tanto de carácter privado, como en los términos de las disposiciones legales en materia laboral, para ser proporcionados dentro y fuera de las empresas, por conducto del personal propio, instructores especialmente contratados para ello, instituciones, escuelas u organismos especializados, incluyendo su establecimiento y registro ante las autoridades laborales, educativas, y demás, con jurisdicción y competencia en la materia.

u).-La facultad de celebrar contratos civiles, mercantiles, bancarios, bursátiles, otorgar avales, así como obligaciones del mismo género y los demás negocios derivados y conexos relacionados con las finanzas, para dar cumplimiento al objeto social.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, (calle Privada Manuel González Gatica número 6, Colonia Alta Vista de Juárez), sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualesquiera otros lugares de la República Mexicana o del Extranjero, o de pactar domicilios convencionales.

ARTICULO CUARTO.-La Sociedad será de Nacionalidad Mexicana, se regirá por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Reglamentarias, por las demás Leyes Mexicanas, Federales o Locales y en especial, por la Escritura Constitutiva y los Estatutos que la misma contienen, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y en particular por las disposiciones que reglamentan el tipo de la Sociedad Anónima de Capital Variable.

ARTICULO QUINTO.-La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura.

TITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTES SOCIALES

ARTICULO SEXTO.- El Capital Social será Variable, señalándose como Mínimo Fijo sin derecho a retiro la suma de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos, 00/100. Moneda Nacional). mismo que está representado por QUINIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS DE LA SERIE "A", íntegramente suscritas y pagadas con un valor nominal de MIL PESOS, CADA UNA DE ELLAS, mismas que en esta fecha son depositadas en la caja de la sociedad; y un Máximo Ilimitado. - La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de la Serie "B", o subsecuentes que conservarán en la Tesorería para entregarlas a medida que se realice la suscripción.

ARTICULO SÉPTIMO.-El Capital podrá aumentarse mediante acuerdo de la Asamblea General de Socios, debiéndose protocolizar ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de Comercio.



COTIJO

-----ARTICULO OCTAVO.-El Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuyos acuerdos se tomen conforme a lo dispuesto en estos estatutos.-----

-----ARTICULO NOVENO.-El Capital Social será susceptible de aumentarse, por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios.--

-----ARTICULO DECIMO.-El Capital Social podrá disminuirse por retiro parcial o total de aportaciones o por separación de socios sin mas formalidades que las señaladas en el artículo séptimo, siempre y cuando no disminuya el Capital Mínimo fijado por los Estatutos. Si la disminución del Capital es menor del Mínimo fijado por los Estatutos, entonces deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con los artículos 9º, y 182 Fracción III, de la Ley General de sociedades Mercantiles, pero en todo caso nunca podrá disminuirse el capital a menos del mínimo legal.-----

-----ARTICULO DECIMO PRIMERO.-La Sociedad conservará en su poder los títulos de las acciones emitidas y no suscritas, a fin de entregarse a medida que vayan realizándose la suscripción.-----

-----ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-La Sociedad no podrá anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo fijo. Cualquier persona que infrinja lo aquí dispuesto, será responsable de los daños y perjuicios que se causen.-----

-----ARTICULO DECIMO TERCERO.-El retiro parcial o total de aportaciones de un socio, deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio anual de que se trate, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el final del ejercicio siguiente, si se hiciera después.-----

-----ARTICULO DECIMO CUARTO.-No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menor del mínimo legal el capital social.-----

-----ARTICULO DECIMO QUINTO.-Las acciones serán nominativas y las que representen el Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro deberán estar integradas y totalmente suscritas y pagadas en su totalidad.-----

-----ARTICULO DECIMO SEXTO.-La Sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones nominativas, en el que deberá inscribirse el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, con la indicación del número de acciones que le pertenezcan, expresando los números, series, clases y demás articulaciones. En el libro deberán inscribirse las enajenaciones de acciones que se lleven a cabo por cualquier acto, y se considerará como propietario de éstas a quien aparezca inscrito en el registro mencionado.-----

-----ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-Las acciones forman una serie única y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, sin que los socios fundadores se reserven privilegio alguno. Las acciones emitidas que



INSTITUTO
R
DISTRITO

Titular Dr. Alvaro C. Pérez Aquino

Not. Auxiliar Mtra. Rosbelia Pérez Guzman

Colón No. 17 Col. Centro

Tel. Fa (01-953) 552-05-63

Tlaxiaco, Oax.



representen el aumento del capital social en su parte variable que haya sido aprobada, que no estén suscritas, las conservará la Sociedad en su poder y las entregará conforme se vayan suscribiendo.-----

----ARTICULO DECIMO OCTAVO.-Cada acción dará derecho a un voto en las asambleas de accionistas.-----

----ARTICULO DECIMO NOVENO.-Los Títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula contenida en el artículo Vigésimo Tercero, que figura en estos estatutos, y deberán expedirse firmas por el presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y por otro de los consejeros, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

----ARTICULO VIGÉSIMO.-Mientras se expiden los títulos definitivos de las acciones, se expedirán a favor de los accionistas certificados provisionales de sus acciones, los cuales contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos y serán expedidos y firmados por los mismos consejeros, o por el administrador único, pero en todo caso serán nominativas.-----

----ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-Los Títulos representativos de las acciones, podrán amparar una o más acciones y llevarán adheridos cupones que se desprenderán contra el pago de dividendos que les correspondan, cupones que deberán ser nominativos y que conservará la Sociedad como recibo de las participaciones que a los accionistas correspondan en las utilidades.-----

----ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-Siempre que el capital social sea aumentado, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia, en proporción al número de acciones, para suscribir las acciones que presenten el capital aumentado, debiendo ejercer este derecho dentro del los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la sociedad, de acuerdo a la asamblea que decreta el aumento del capital. En todo caso de aumento de capital, las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y serán expedidas y firmadas en la forma y tiempo ya indicados y deberán estar íntegramente suscritas y pagadas.-----

-----TITULO TERCERO-----

-----DISPOSICION RELATIVA A LOS EXTRANJEROS.-----

----ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCIÓN O EN CUALQUIER TIEMPO POSTERIOR

COTEJO
1



ADQUIERA UN INTERES O PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA SOCIEDAD, SE CONSIDERARA POR ESTE SIMPLE HECHO COMO MEXICANO RESPECTO DE UNO Y OTRO, Y SE ENTENDERA QUE CONVIENE EN NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO, BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR A SU CONVENIO, DE PERDER DICHO INTERES O PARTICIPACIÓN EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA.-----

-----TITULO CUARTO.-----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

----ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-La sociedad será regida y administrada, según lo resuelva el asamblea general de accionistas, por un Consejo de Administración o Administrador Único. El Administrador Único o los consejeros, podrán ser o no accionistas de la sociedad. Durarán en su cargo indefinidamente, hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y el nuevo designado tome posesión de su cargo. También será la Asamblea General la que fije los emolumentos o el sueldo de los Consejeros o del Administrador Único.-----

----ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-En su caso, el Consejo de Administración lo integrarán por lo menos dos consejeros, sesionarán juntos cada vez que sean convocados por el Presidente, por el Secretario, o por dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada consejero. Para que el consejo de administración funcione legalmente deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada consejero. Para que el Consejo de Administración este legalmente representado deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.-El Administrador Único tendrá voto de naturaleza idéntica a la de cualquier miembro del consejo. De todas las resoluciones del consejo, se levantará un acta en un libro que al efecto llevará la Sociedad y será firmada por el Presidente y el Secretario del propio consejo y en su defecto, por las personas que designen los miembros del consejo, que hubieran asistido a las sesiones correspondientes.-----

----ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-El Consejo de Administración o El Administrador Único, en su caso, gozarán de las mas amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la Sociedad, con Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, para Administrar Bienes y Ejercer Actos de Dominio, sin limitación alguna, o sea, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2435 (Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco) del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, sus correlativos en los códigos similares de las diversas Entidades Federativas de la República Mexicana y sus conexas 2554 (Dos Mil



INST
DIS



Not. Auxiliar Mtra. Rosbelia Pérez Guzman

Colón No. 17 Col. Centro

Tel. Fu (01-953) 552-05-63

Tlaxiaco, Oax.



Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587 (Dos Mil Quinientos Ochenta y siete), del Código Civil vigente en la ciudad de México (antes Distrito Federal) en materia Común y para toda la República en Materia Federal; así como en términos del artículo 9º. De la Ley General de Títulos y Operaciones de Cambio. Por lo que en forma enunciativa y no limitativa, se le fija de manera expresa, las siguientes facultades:--

----I.-Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades sean estas Federales, Estatales o Municipales, representar a la Sociedad ante toda clase de personas tanto físicas o Morales, Nacionales o Extranjeras, representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y Arbitraje sean éstas Federales o Locales; presentar demandas de amparo y en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas en su caso, conceder perdón, presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos, así como todas las demás conferidas en el artículo 467 (Cuatrocientos Sesenta y Siete) del Código Civil inicialmente invocado.-----

----II.-Otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.-----

----III.-Establecer cuentas bancarias, uso de la firma social y para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el consejo tuviere a bien establecer.----

----IV.-Para otorgar fianzas, siempre que sean necesarias para los fines de la Sociedad en consecuencia serán nulas y no perjudicarán a la Sociedad, aquellas fianzas que el Administrador Único otorgue, para negocios particulares o ajenos a la empresa.-----

----V.-Adquirir acciones o valores emitidos por terceros y ejercitar el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas.-----

----VI.-Celebrar, modificar y rescindir contratos.-----

----VII.-Para otorgar Poderes Generales y Especiales, y en su caso revocar los mismos.-----

----VIII.-Aceptar a nombre de la Sociedad, mandatos de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras.-----

----IX.-Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.-----

----X.-Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la sociedad a quien deber señalar sus deberes obligaciones y remuneraciones.-----

----XI.-Convocar a asambleas de accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas.-----

----ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.-Las facultades del Consejo de Administración o el Administrador Único, ya citadas, serán ejercitadas por uno u otro de los mencionados, quien en todo caso llevará la firma y La representación social o por la persona que designe el propio consejo.-----

----ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único podrá designar uno o varios Gerentes y Subgerentes y al Director General, quienes tendrán las

COPIA



8

facultades y atribuciones que les señale el órgano que los designe.-----

-----ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-Los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único, los Gerentes y los Subgerentes y el Director General, deberán garantizar su manejo, ya sea con fianza o con depósito este podrá consistir en una acción o precisamente su depósito en efectivo por mil pesos, moneda nacional, quedando en cualquier caso en poder de la Sociedad.-----

-----ARTICULO TRIGÉSIMO.-El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión de consejo, para que tenga los mismos efectos legales como si hubieren sido adoptadas por unanimidad de votos de todos los miembros del consejo, será necesario que se confirmen por escrito por la totalidad de los consejeros.-----

-----TITULO QUINTO.-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-----

-----ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-El Órgano de Vigilancia de la Sociedad, estará compuesto por un Comisario, quien no podrá ser empleado de la Sociedad, empleado de aquellas sociedades que sean accionistas de esta sociedad, por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquella sociedad de las que ésta sociedad sea accionista en más de un cincuenta por ciento, ni los parientes consanguíneos de los administradores, en los términos del artículo ciento sesenta y cinco de la ley de la materia. En caso de que lo integren varios Comisarios actuarán conjuntamente, tendrán todas las facultades y las obligaciones que les otorgan los artículos ciento sesenta y seis y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, garantizarán su manejo en la misma forma que sus Gerentes y Consejeros y serán designados por la Asamblea General de Accionistas, la que también fijará su sueldo o emolumentos; durarán en su cargo indefinidamente y hasta que la propia Asamblea los remueva.-----

-----ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-Las minorías que representen por lo menos al veinticinco por ciento del Capital Social, podrán designar un comisario, además de los designados por la Asamblea General de Accionistas.-----

-----TITULO SEXTO.-----

-----ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente tomadas, serán válidas y obligan a los socios presentes, a los ausentes y aún a los disidentes.-----

-----ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-Los accionistas de la Sociedad podrán tomar resoluciones fuera de el asamblea General de Accionistas, las cuales tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si



INSTITUTO
REGISTRARIAL
DISTRITAL



Not. Auxiliar Mtra. Rosbelia Pérez Guzman

Colón No. 17 Col. Centro

Tel. Fa (01-953) 552-05-63

Tlaxiaco, Oax.

hubieren sido adoptadas en Asamblea General de Accionistas, siempre que:

a).- Dichas resoluciones sean tomadas por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto:

b).- Sean Confirmadas por escrito por las Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto: y c).- Se cumplan con las formalidades que para cada caso establece la Ley General de las Sociedades Mercantiles.

-----ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-Las Asambleas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias y podrán reunirse en cualquier tiempo.

-----ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deberán celebrarse por lo menos una vez al año. Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio.

-----ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-Los ejercicios sociales serán de doce meses, que se contarán a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Con excepción del primer ejercicio social que se contará a partir de la fecha de firma de la presente escritura al treinta y uno de diciembre del presente año, a excepción también del último ejercicio social, que terminará cuando la Asamblea General de Accionistas apruebe en definitiva el balance de liquidación.

-----ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se ocupará de todos los asuntos que no estén reservados para una Asamblea Extraordinaria, pero especialmente la Asamblea General Ordinaria deberá incluir en su orden del día los siguientes Asuntos: I.- Discusión, aprobación a modificación del informe financiero después de oído el informe del o de los Comisarios; y tomar las medidas que juzgue oportunas.- II.-En su caso, nombramiento o Revocación del Administrador Único o Consejo de Administración y del Comisario o Comisarios.- III.- Determinación de los Emolumentos correspondientes a los consejeros, Comisarios y Administrador Único en su Caso.- IV.-Proponer y en su caso aprobar los Aumentos de Capital en la parte variable del mismo. Tratándose de los asuntos de las fracciones II y IV (Dos y Cuatro Romano), se requerirá que la Asamblea Correspondiente, sea su primer o segunda convocatoria, adopte el acuerdo respectivo por el voto favorable de los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del Capital Social.

-----ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar cualesquiera de los



[Handwritten signature and scribbles]

OTRO

siguientes asuntos: I.-Prorroga de la duración de la Sociedad.- II.- Disolución anticipada de la Sociedad.- III.-Aumento o reducción del Capital Social mínimo fijo.- IV.-Cambio de Objeto de la Sociedad.- V.- Cambio de Nacionalidad de la Sociedad.- VI.-Transformación de la Sociedad.- VII.- Fusión con otra Sociedad.- VIII.-Emisión de Obligaciones.- IX.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- X.-Escisión de la Sociedad.- XI.-Los demás Asuntos para los que la Ley o el Contrato de Quórum especial.- Tratándose de las fracciones II, III, IV, VII, y XI (dos, tres, cuatro, siete y once romano), se requerirá que la Asamblea Correspondiente sea en primera o segunda convocatoria, adopte el acuerdo respectivo por el voto favorable de los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social.-----

----ARTICULO CUADRAGÉSIMO.-Las asambleas serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, o el Administrador Único o por dos miembros del Consejo de Administración, o por el o los Comisarios, con excepción de lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y seis, fracción VI (seis romano), ciento ochenta y cuatro y Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-Para que una Asamblea General de Accionistas se considere legalmente instalada deberá ser citada por medio de convocatoria, la que llevará inserto la orden del día, debidamente firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, y será publicada en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad o mediante notificación personal a los accionistas, por medio de tarjeta Abierta a Juicio del Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, o por dos miembros del Consejo de Administración, en su caso, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.-----

----ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-Tratándose de primera Convocatoria, para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos la mitad del Capital Social y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes, para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del Capital Social, salvo en los casos que estos Estatutos exigen un porcentaje específico.-----

----ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-Si en la fecha fijada para la celebración de el asamblea, esto no pudiere celebrarse por falta de quórum, se publicará una segunda convocatoria en el periódico de mayor





Not. Auxiliar Mtra. Rosbelia Pérez Guzman

Colón No. 17 Col. Centro

Tel. Fa (01-953) 552-05-63

Tlaxiaco, Oax.



circulación en los que se hubiere publicado la primera, con expresión de esa circunstancia siguiéndose el procedimiento marcado en el artículo cuadragésimo primero de estos estatutos. Tratándose de Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, reunida en segunda Convocatoria, la Asamblea resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día cualquiera que sea el número de acciones representadas. Tratándose de Asambleas Extraordinarias reunidas en segunda Convocatoria, las resoluciones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, salvo en los casos que estos estatutos exigen un porcentaje específico.

----ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-No será necesaria convocatoria alguna cuando en la Asamblea General de Accionistas se encuentren representadas todas las acciones que representen el Capital Social.

----ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-Un mes antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria en el cual se presente el informe financiero a que se refieren los artículos cuadragésimo séptimo y cuadragésimo noveno de estos estatutos, el presidente del consejo de administración o en su caso el Administrador Único deberá entregar al órgano de vigilancia, el informe financiero y demás documentos de la Sociedad, a fin de que el órgano de vigilancia formule un dictamen, mismo que con los documentos ya citados, estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, cuando menos con un plazo de quince días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, a fin de que los accionistas puedan examinarlos con entera libertad.

----ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único y en ausencia de estos la persona que designe la propia Asamblea, en el que asentarán las actas de las asambleas que celebre debiendo quedar estas autorizadas por la firma de la persona que haya actuado como Presidente en la Asamblea correspondiente, así como la persona que funja como Secretario de la propia Asamblea y por el Comisario o Comisarios de la Sociedad, en su caso.

-----TITULO SÉPTIMO.-----

-----DEL INFORME FINANCIERO.-----

----ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-Anualmente se practicará un informe financiero que incluya por lo menos: A).-Un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como de las políticas seguidas por los administradores y en su caso, sobre los

Handwritten signature and scribbles on the right margin.



ÓN
AN

12

principales proyectos existentes.- B).-Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.- C).-Un Estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha cierre del ejercicio.- D).-Un Estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad.- E).-Un Estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio.- F).-Un estado que muestre los cambios de la situación financiera durante el ejercicio.- G).-Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

-----ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-El Consejo de Administración o Administrador Único, en su caso pondrá a disposición del órgano de vigilancia, el informe financiero, que deberá estar concluido a mas tardar dentro de los tres meses que sigan a la cláusula del ejercicio social. El órgano de vigilancia formulará su dictamen por lo menos con quince días de anticipación, a la fecha que este señalada para la celebración de el asamblea general de accionistas que revisará el informe anual.-----

-----TITULO OCTAVO-----

-----DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS-----

-----ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-Las utilidades netas de la sociedad, que después de deducido el impuesto sobre la renta efectivamente arroje el informe financiero, serán distribuidas en la siguiente forma:-----

-----a).-Se destinará un cinco por ciento para formar o restituir la reserva legal, hasta un mínimo de la quinta parte del capital social.-----

-----b).-Se separará la cantidad que acuerde la asamblea para formar otras reservas que considere necesarias.-----

-----c).-Se separarán las cantidades para la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.-----

-----d).-El resto, se distribuirá o se aplicará en la forma en que lo resuelva la Asamblea General de Accionistas.-----

-----ARTICULO QUINCUGÉSIMO.-Este pacto solo podrá ser transformado o modificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos de estos estatutos.-----

-----TITULO NOVENO-----

-----DE LA SEPARACIÓN, RESCISION, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

-----ARTICULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.-Podrá rescindirse respecto de un socio, pero sin disolverse la sociedad.-----

-----a).-Por que un socio sea culpable de usar la firma o el capital social para negocios propios.-----

-----b).-Porque haya infringido este pacto social o las disposiciones legales que lo rigen.-----



INSTITUTO
REGISTRAL
DISTRITAL

Titular Dr. Alvaro C. Pérez Aquino

Not. Auxiliar Mtra. Rosbelia Pérez Guzman

Colón No. 17 Col. Centro

Tel. Fu (01-953) 552-05-63

Tlaxiaco, Oax.



-----c).-Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la sociedad.-----

-----ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-Tendrá derecho a separarse de la sociedad y a obtener el reembolso de sus acciones el socio que solicite el retiro dentro de los quince días siguientes a la Clausura de la asamblea en las que se tomen cualesquiera de los siguientes acuerdos: 1.-Cambiar el objeto de la Sociedad.- 2.-Cambiar la Nacionalidad de la Sociedad.- 3.-Resolución de la Sociedad.- 4.-Nombrar Administrador a persona extraña de la sociedad, siempre y cuando en todos estos casos el accionista haya votado en contra de los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria de Accionistas, según sea el caso.-----

-----ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-La Sociedad se podrá escindir total o parcialmente, siguiendo las reglas previstas por el artículo doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-La Sociedad se disolverá.-----

-----1.-Por expiración del plazo que se ha fijado en esta Escritura.-----

-----2.-Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad.-----

-----3.-Por acuerdo de los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social que se tome en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

-----4.-Porque el número de accionistas llegue a ser menor de dos.-----

-----5.-También podrá disolverse por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social.-----

-----ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y serán sus liquidadores los socios o personas extrañas a la Sociedad, designadas por la Asamblea General que haya acordado la disolución, si fueren varios los liquidadores, deberán cobrar conjuntamente como representantes legales de liquidación y tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confieren la asamblea, en las que acuerde la disolución y las que expresamente señala la Ley a los liquidadores.-----

-----ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.-En todo lo no previsto en estos estatutos, se aplicará supletoriamente de Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Derecho Común.-----

-----ARTICULOS TRANSITORIOS.-----

-----ARTICULO PRIMERO.-El capital social mínimo fijo inicial sin derecho a retiro, o sea la suma de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100



Handwritten signature and the word 'COPIA' written vertically.

MONEDA NACIONAL), se encuentra íntegramente suscrito, pagado y depositado en la caja de la sociedad en la forma siguiente:-----

SOCIOS	ACCIONES	CAPITAL
1.-MARIA FERNANDA LOPEZ SANTIBAÑEZ	495	\$ 495,000.00
2.-ISMAEL LOPEZ SANTIBAÑEZ	5	\$ 5,000.00
TOTAL	500	\$ 500,000.00

-----Lo que representa que la señora María Fernanda López Santibáñez, tiene en propiedad el noventa y nueve por ciento de las acciones y el señor Ismael López Santibáñez, el uno por ciento de las acciones (Serie "A").-----

-----ARTICULO SEGUNDO.-Los comparecientes constituidos en este acto en la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, acuerdan por unanimidad de votos que por ahora y hasta que la Asamblea no decida nada en contrario, La Sociedad será Administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO** y al efecto nombran a la señora **MARIA FERNANDA LOPEZ SANTIBAÑEZ**, quien tendrá todas las facultades y poderes a que se refiere el artículo **VIGÉSIMO SEXTO**, Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de los Estatutos Sociales, en los términos que los mismos establecen, facultades y poderes que aquí se tienen por otorgados e íntegramente reproducidos como si a la letra se insertaren.-----

-----ARTICULO TERCERO.-Con la misma unanimidad de votos, acuerdan designar como **COMISARIO** de la Sociedad al señor Contador Público **PEDRO FRANCISCO VASQUEZ CLAVEL**.-----

-----ARTICULO CUARTO.-Declaran los comparecientes que efectivamente, ya obra en la caja de la Tesorería de la Sociedad, el importe del Capital Social y el importe de las cauciones otorgadas por el Administrador Único y Comisario antes designados para garantizar sus respectivas actuaciones, quienes desde luego aceptaron el cargo y protestaron desempeñarlo fiel y legalmente.-----

-----CLAUSULAS COMUNES-----

-----CLAUSULA PRIMERA.-Los comparecientes se someten y someten a su representada a la Jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales del Estado de, Oaxaca, para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.-----

-----CLAUSULA SEGUNDA.-Los gastos, derechos y honorarios que genere la presente escritura, se causen o devenguen, serán por cuenta de la Sociedad.-----

-----PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA:-----

-----Para la constitución de esta Sociedad, la Secretaría de Economía concedió el permiso que agrego al apéndice con la letra "A", el cual es del



INST
DISTR



Not. Auxiliar Mtra. Rosbelia Pérez Guzman

Colón No. 17 Col. Centro

Tel. Fa (01-953) 552-05-63

Tlaxiaco, Oax.

siguiente tenor:-----

-----AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL-----

A201809051055021360. Clave Única del Documento (CUD). Resolución.- En atención a la reserva realizada por Álvaro Conrado Pérez Aquino, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SOTERMIK EFICIENCIA ENERGÉTICA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de



Handwritten signature and stamp on the right margin.



18

Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: bXEULmh4jCh3xWixwx+2n32JEo4=

Sello Secretaría de Economía:

564009058dc79adb6b9872d95c59fceb5b3500319ee169bffabffb750a001caf893694d3cd30baa783bccc741a76b8646fa60b3b68cbe66533fb9edef038c70873f2bcc3dd9e783ec0bbf84acd9f388f9ed85bfb5ac2f507bcf2b315a119d9a3beae8de17b96f3f14bc9c39b599d03a0cded9667651296072387defe821378df

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-

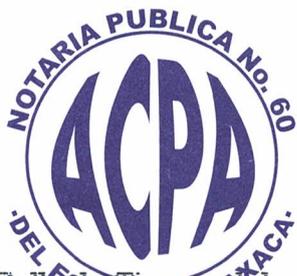
SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon



INST

01ST



Not. Auxiliar Mtra. Rosbelia Pérez Guzman

Colón No. 17 Col. Centro

Tel. Tlx (01-953) 552-05-63

Tlaxiaco, Oax.

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización:

Certificado AC:4: C=MX,ST=Distrito

Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo | Fecha:20180905105625.40Z | Digestion:Q3puesgrWJWoNsXTj98jPUgP1Gc =Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente:

izrK0gj9XoxtnPrm5+gD680fc1E=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

553bcce32a175483108a0662738cd853d34bb52b06037558e3e62373fd1d5f18bfc4e

33009fba57398d2efe151d808c

83b2e08725a00b2fe74ca5fe3358f801dc9d92d24400d97fab693957f885fac7e551cf

04f36ca387ced81ad8c01ac0467

263872dbb32993bfa8e61fff5723cd1a4940b65ac0183c9a0ce0f36139ca321e92a397

30886e1973caafbab83ddbd9191

228eb70100dc59f81d876501fe217e90e946247ee7763003725959cfffbe1d32c3447

171052aee36aff91f408e377adb8

4e97ac9096a1c820b496a1cb4345a5c2e2c8e6e668c8f3b2bc17024c733f78c4ebd04

a63dc4bfbb205b55990d1f14f605

5fc195e6379017915cc005aec93

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766810933702541450817843-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07,

OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,

EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,

OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable:

Certificado AC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE

ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de

C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo | Fecha:20180831102206.186Z | Digestion:bfVXOz6QxQ6bonZHqZBZhm5+ Ft8=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: KOLaSLfk/xniwcnwBWEMTTTrLDZc=

Sello de la persona solicitante:

CMN9AGvbSiFB+ZL4dpXYgP15Jq1sKk46sYQvYRB3gYKkvCLXV5qXqyFH7PAwH5d

C/fDR1sDRlg2k

Z8Xk4VJLteKP+Zgli4viWwFZSQBE/aQYCUmwcMQ6DFVfh/8TLJ423IBICyqb5R

MtOOrTWP1jKtF

OuzhxWqq2iVazSt4khEOuhnT71wO+1XW7N/nqy8Lj28HRoYSXLSkC7wGrK5akik

Bbt5q0c6xb1lJ

wY1zQc7EEvAYjA7fQbem5ft4hAvqFOrcu6iINmYAGwe3X2pvB6u7Gs64nvM7673m

rPM//mSdldnw

6MlCmbEyS2HYwdlIXutXxkr9A9s+IGmp+UKAyQ==

Certificado de la persona solicitante:

275106190557734483187066766810933137379555489592-



COTEJO

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=PEAA560219HOCRQL09,
OID.2.5.4.45=PEAA5602195K7,
EMAILADDRESS=llaveempresas@hotmail.com, C=MX, O=ALVARO CONTRADO
PEREZ AQUINO,
OID.2.5.4.41=ALVARO CONTRADO PEREZ AQUINO, CN=ALVARO CONTRADO
PEREZ AQUINO
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage
Security PSC Estampado de
Tiempo | Fecha:20180905105625.150Z | Digestion:4ZFozooRWu2TEH2ItsKJbyd6x8

-----CERTIFICACIONES-----

-----YO, EL NOTARIO, DOY FE:-----

-----I.- Que conozco a los comparecientes en términos de lo previsto por el artículo 63 fracción XIII inciso a), de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Oaxaca, quienes a mi juicio conceptúo que tienen capacidad legal para contratar y obligarse; sin constarme nada en contrario en este mismo acto, de que por sus generales declararon ser Mexicanos por nacimiento e hijos de padres Mexicanos:-----

-----La señora MARIA FERNANDA LOPEZ SANTIBAÑEZ, originaria y vecina de Huajuapán de León, Oaxaca, con domicilio en la calle Privada Manuel González Gatica número 6, Colonia Alta Vista de Juárez, soltera, nacida el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, de ocupación Maestra en Administración de la Energía y sus Fuentes Renovables. RFC: LOSF810827QT4, CURP: LOSF810827MOCPNR03, se identifica con credencial de elector folio: 0000126027602, de paso por esta ciudad.-----

-----El señor ISMAEL LOPEZ SANTIBAÑEZ, originario y vecino de Huajuapán de León, Oaxaca, con domicilio en la calle Antonio de León número 12 interior 2, Colonia Centro, soltero, nacido el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y seis, de ocupación Arquitecto. RFC: LOSI860722MIA, CURP: LOSI860722HOC PNS06, se identifica con credencial de elector folio: 1322481515, de paso por esta ciudad.-----

-----II.-Que me cercioré de la identidad de los comparecientes con las identificaciones presentadas, documentos que en original tuve a la vista; de las cuales debidamente cotejadas por mí con sus originales, agrego copias fotostáticas, al apéndice del volumen a que corresponde este instrumento marcado con la letra "B".-----

-----III.-Que lo inserto y relacionado concuerda fehacientemente de una manera expresa por la voluntad de los comparecientes y por originales que tuve a la vista a los que me remito.-----

-----IV.-Que advertí a los comparecientes de la obligación que tiene de proporcionar al Suscrito notario, copia de la Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad, que por medio de este instrumento constituyen.-----



INSTITUTO
REGISTRAL
DISTRITAL

Titular Dr. Alvaro C. Pérez Aquino



Not. Auxiliar Mtra. Rosbelia Pérez Guzman

Colón No. 17 Col. Centro

Tel. Fa (01-953) 552-05-63

Tlaxiaco, Oax.

-----V.- Que leí y explique integro este Instrumento a los comparecientes, quienes conformes con su contenido, valor y fuerza legal, lo ratifican y otorgan firmando ante mí, el día de su fecha, en que lo autorizo definitivamente.- Doy Fe.-----

-----Dos firmas. Firma ilegible del suscrito Notario.- Sello de autorizar de la Notaría.-----

-----ARTICULO DOS MIL CUATROS TREINTA Y CINCO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.-----

-----"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

-----"En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

-----"En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

-----"Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

-----"Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

SACOSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO DEL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCATIL DENOMINADA "SOTERMIK EFICIENCIA ENERGETICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. VA FIELMENTE COPIADO, CORREGIDO Y COTEJADO EN DIEZ HOJAS, QUE SE EXPIDE A FAVOR DE LA MISMA SOCIEDAD. TLAXIACO, OAXACA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

COTEJO



NOTARIO PUBLICO NUM. 60 DEL ESTADO DE OAXACA, MEXICO

DR. ALVARO C. PEREZ AQUINO.

[The text in this section is extremely faint and illegible. It appears to be a multi-paragraph document, possibly a report or a letter, but the specific content cannot be discerned.]



INSTITUTO
 RE
 DISTR

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2019006840	SOTERMIK EFICIENCIA ENERGETICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201900011774	18/01/2019 01:05:27 T.CENTRO	DR. ALVARO CONRADO PEREZ AQUINO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
43157	Escritura

Fedatario / Autoridad

Álvaro Conrado Perez Aquino

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2019006840	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	18/01/2019 01:05:27 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20612899	30/01/2019 10:32:12 T.CENTRO	\$785.12

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20190130163240.087Z	ioypk1LudSdK+2FC4sC5hZCH2ruH2L9x4hiwSnXOlGU+mNT0S2/ShE1UPCYFCHTsgMg9B6SAzxXWJUQT0xLQcvAYAHi5mQJ8/kahCBkH7EZ6GVQaCEd3Qrvmg/MhIU3+/7dqvR7I6GHFstpGavVBgVIUrtHSpT0dcRPvBPIqOuga0tp3a2yWiA1U7IAGDSCxbZlvc7M3wGri6UDPQBbKdxm4MXiF3pkN1pgZhMOrwV1d1Qgl+LEZ15ileFQfMISa4giW6vdNwgKTi6MVq+PHUIHZWN+VlWpzXZHuiZ6ixFwZa5zQ8Z0IVGwU90gZ66g==

FIRMO
Responsable de oficina
LIDIA VÁZQUEZ IGNACIO +22120534 zxu+6h+AdpQaq9mEvLZXpJZ19+E= +aobslKNdirh/hITQqK2Ezg0q2Pms77B4F18o4fpAXqNaBA6o4TcNx8IW6Gj87MiZHQwx0E3njT305fg +H3kXFg0iIlBWwDkYJD91BJ97FslhleKyeHPbzw+KddHxXqgp4qT/N2XAY1xpCNbV+fbFF9dhN/ThHGf/BSBB8k/





INSTITUTO
REGISTRAL
DISTRITO FEDERAL

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio



Huajuapam de León

Boleta ingreso inscripción

20190001117400L5

Número Único de Documento

Y9pmlph1yQMaOejSHiwRR8b/xIXkE3kt9rTuc/LszX7pSk6ifLIhVQSlDBFuAzA+qOe48QrT+fnNxMwU4db1ycfgAwRP
+jVwyFM0SjV1pTOQ3qBmevHoUUQ+vlfFZeJyRki0h6CT2jqCGBrnFwmiCfSWTtOhkeLurQ9mBixbR4C9U5w==



DE LA FUNCIÓN
ESTRUCTURAL
REGISTRARIA
Y PUBLICITARIA
DE OAXACA
Y HUAJUAPAN

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 43157

Volumen: 582

De fecha:

19/10/2018

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Álvaro Conrado Perez Aquino

No.

60

Estado:

Oaxaca

Municipio:

Heroica Ciudad de Tlaxiaco

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

BOTERMIK EFICIENCIA ENERGETICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración

99 AÑOS

Domicilio en:

(calle Privada Manuel González Gatica número 6, Colonia Alta Vista de Juárez), sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualesquiera otros lugares de la República Mexicana o del Extranjero, o de pactar domicilios convencionales.

Entidad

Oaxaca

Municipio

Heroica Ciudad de Huajuapán de León

Objeto social principal

SEGUNDO.-La Sociedad tendrá por OBJETO: a).-Generación de energía eléctrica y térmica mediante equipos y componentes solares para su venta, para uso comercial e industrial. b).-Compra, venta y renta de todo tipo de equipo solar para generación de energía fotovoltaica y foto térmica, para uso residencial, comercial e industrial. C.-Compra, venta, importación, exportación y fabricación de todo tipo de calentador solar, eléctricos o a gas, para uso residencial, comercial e industrial. d).-Compra, venta, importación, exportación y fabricación de todo tipo de material para implementar sistemas solares, eléctricos o a gas, para uso residencial, comercial e industrial; tubería de cualquier tipo y material como polímeros, cobre, fierro colado, acero, pvc, cpvc, aleaciones plásticas, así como todo tipo de cableado eléctrico. e).-Desarrollo de proyectos de ingeniería para procesos que conlleven a la generación de energía solar, para uso residencial, comercial e industrial. f).-Compra, venta, importación, exportación, fabricación, implementación de todo tipo de equipo y componentes solares para la transformación de la energía solar en energía fotovoltaica, foto térmica y de cualquier otra índole. g).-Servicio de mantenimiento para todo tipo de sistemas solares que generen energía. h).-Servicio de mantenimiento en general a residencias, comercios y cualquier tipo de industria. i).-Compra, venta y renta de todo tipo de sistemas de bombeo, hidroneumáticos, suavizadores para agua y cualquier otro fluido, para uso residencial, comercial e industrial. j).-Servicio de mantenimiento en general, residencial, comercial e industrial. k).-Compra y venta de materiales para la construcción, renta de maquinaria y equipo para tal industria, desarrollo de proyectos y supervisión de los mismos. l).-Compra, venta, importación, exportación y fabricación de todo tipo de baterías de uso industrial y marino. m).-Actuar como representante, agente o distribuidor de toda clase de empresas relacionadas con los ramos eléctricos, a gas o solares. n).-La realización de gestiones de crédito. ñ).-La adquisición de todo tipo de equipo, que la sociedad requiera para su mejor funcionamiento, incluyendo unidades de transporte. o).-La facultad de negociar por cuenta propia o de terceros, toda clase de maquinaria, implementos, equipos y materiales relacionados con la industria eléctrica y sus derivados, a gas o solares. p).-Participar en el capital de sociedades mercantiles que tengan relación con el objeto de la sociedad. q).-La adquisición de derechos de propiedad industrial, patentes, marcas y nombres comerciales. r).-La prestación de todo tipo de

servicios técnicos. s).-La realización y ejecución de todo tipo de actos, contratos y actividades civiles y mercantiles que se relacionen con los objetivos indicados, incluyendo desde luego la adquisición de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios, convenientes o complementarios al objeto social. t).-Formular para toda clase de personas físicas, morales y entidades, planes y programas de capacitación y adiestramiento tanto de carácter privado, como en los términos de las disposiciones legales en materia laboral, para ser proporcionados dentro y fuera de las empresas, por conducto del personal propio, instructores especialmente contratados para ello, instituciones, escuelas u organismos especializados, incluyendo su establecimiento y registro ante las autoridades laborales, educativas, y demás, con jurisdicción y competencia en la materia. u).- La facultad de celebrar contratos civiles, mercantiles, bancarios, bursátiles, otorgar avales, así como obligaciones del mismo género y los demás negocios derivados y conexos relacionados con las finanzas, para dar cumplimiento al objeto social.

Capital social mínimo

500,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
MARIA FERNANDA	LOPEZ	SANTIBAÑEZ	Mexicana	LOSF810827MC	LOSF810827QT4	495	A	1,000	495,000.00
ISMAEL	LOPEZ	SANTIBAÑEZ	Mexicana	LOSI860722HOC	LOSI860722MIA	5	A	100	5,000.00

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-El Consejo de Administración o El Administrador Único, en su caso, gozarán de las mas amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la Sociedad, con Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, para Administrar Bienes y Ejercer Actos de Dominio, sin limitación alguna, o sea, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2435 (Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco) del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, sus correlativos en los códigos similares de las diversas Entidades Federativas de la República Mexicana y sus conexos 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587 (Dos Mil Quinientos Ochenta y siete), del Código Civil vigente en la ciudad de México (antes Distrito Federal) en materia Común y para toda la República en Materia Federal; así como en términos del artículo 9º. De la Ley General de Títulos y Operaciones de Cambio. Por lo que en forma enunciativa y no limitativa, se le fija de manera expresa, las siguientes facultades: I.-Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades sean estas Federales, Estatales o Municipales, representar a la Sociedad ante toda clase de personas tanto físicas o Morales, Nacionales o Extranjeras, representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y Arbitraje sean éstas Federales o Locales; presentar demandas de amparo y en su caso, desistirse de las mismas; presentar querrelas en su caso, conceder perdón, presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, cobrar y recibir pagos, así como todas las demás conferidas en el artículo 467 (Cuatrocientos Sesenta y Siete) del Código Civil inicialmente invocado. II.-Otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. III.-Establecer cuentas bancarias, uso de la firma social y para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las condiciones que el consejo tuviere a bien establecer. IV.-Para otorgar fianzas, siempre que sean necesarias para los fines de la Sociedad en consecuencia serán nulas y no perjudicarán a la Sociedad, aquellas fianzas que el Administrador Único otorgue, para negocios particulares o ajenos a la empresa. V.-Adquirir acciones o valores emitidos por terceros y ejercitar el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas. VI.-Celebrar, modificar y rescindir contratos. VII.-Para otorgar Poderes Generales y Especiales, y en su caso revocar los mismos. VIII.-Aceptar a nombre de la Sociedad, mandatos de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras. IX.-Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. X.-Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la sociedad a quien deber señalar sus deberes obligaciones y remuneraciones. XI.-Convocar a asambleas de accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas.

Huajuapán de León

Constitución de Sociedad

2019000117400L5

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
MARIA FERNANDA	LOPEZ	SANTIBAÑEZ	LOSF810827QT4	ADMINISTRADOR UNICO

Órgano de vigilancia conformado por:

PEDRO FRANCISCO VASQUEZ CLAVEL

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201809051056021360

Fecha:

05/09/2018

Costos de inscripción

NCI

20190001174

Fecha inscripción

30/01/2019 10:32:41 T.CENTRO

Fecha ingreso

18/01/2019 01:05:27 T.CENTRO

Responsable de oficina

Lidia Vázquez Ignacio

